

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N.º 051 - 2025-P-CO-UNAJ

Juliaca, 16 de junio de 2025.

VISTOS:

El Memorándum N.º 156-2025-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 05 de junio de 2025; Informe N.º 0277-2025-UNAJ-DGA/UA, de fecha 11 de junio de 2025; Informe Jurídico N.º 184-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 12 de junio de 2025; Informe Jurídico N.º 007-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 20 de enero de 2025; Informe N.º 009-2025-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 20 de enero de 2025; proveído de Presidencia de fecha 21 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N.º 023-2025-DGA-UNAJ, de fecha 19 de febrero de 2025, se resuelve aprobar el expediente de contratación para el procedimiento de selección a convocarse para la CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE PANTALLAS INTERACTIVAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA CON CUI 2332528, por la suma de S/ 1,553,600.00 (un millón quinientos cincuenta y tres mil seiscientos con 00/100 soles), a convocarse bajo el procedimiento de Licitación Pública;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N.º 026-2025-DGA-UNAJ, de fecha 20 de febrero de 2025, se resuelve DESIGNAR al comité de Selección para la "CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE PANTALLAS INTERACTIVAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA CON CUI 2332528", a convocarse bajo el procedimiento de Licitación Pública;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N.º 030-2024-DGA-UNAJ, de fecha 26 de febrero de 2025, se resuelve APROBAR las bases Administrativas del Procedimiento de Selección para la Licitación Pública N.º 001-2025-UNAJ/CS, 1ra convocatoria, para "CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE PANTALLAS INTERACTIVAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA CON CUI 2332528";

Que, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección, en fecha 24 de abril de 2025, adjudico el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N.º 001-2025-UNAJ/CS, otorgándose la buena pro al Consorcio Interactivo Digital UNAJ, integrado por la empresa N&B Soluciones Online, Sociedad Anónima Cerrada, con RUC N.º 2060681076, y la empresa NRC Corporaciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC N.º 20601239290, por el monto total de S/ 1,565,000.00, conforme a la Propuesta económica (ANEXO N.º 6);

Que, mediante Informe N.º 0277-2025-UNAJ-DGA/UA, de fecha 11 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita la nulidad de oficio de la Licitación Pública, N.º 001-2025-UNAJ/CS, cuyo objeto de la convocatoria es la "CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE PANTALLAS INTERACTIVAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA CON CUI 2332528", y se retrotraiga el procedimiento de selección en mención a la etapa de Admisión, Evaluación, Calificación, y Otorgamiento de la Buena Pro, a razón de los siguientes hechos que se procedes a transcribir: "en la oferta del CONSORCIO INTERACTIVO DIGITAL UNAJ, a folios 29 al 37 de la oferta, presento una ficha técnica que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas, por otro lado en folios del 26 al 28 de la oferta, presenta una ficha técnica en que si cumple las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas, en tanto el comité de selección valido la ficha técnica de folios 26 al 28, por lo que otorgo la buena pro del procedimiento de selección. Sin embargo, la oferta del CONSORCIO INTERACTIVO DIGITAL UNAJ, tendria una incongruencia en los documentos de su oferta al presentar 02 fichas técnicas distintas, lo cual conlleva a una confusión o ambigüedad, en tanto se vulnera el artículo 2° de la Ley de Contrataciones, principio de eficacia y eficiencia";

Que, mediante Informe Jurídico N.º 184-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 12 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública, N.º 001-2025-UNAJ/CS, cuyo objeto de la convocatoria es la "CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE PANTALLAS INTERACTIVAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA CON CUI 2332528", recomendando retrotraer el procedimiento de selección, hasta la etapa ya precisada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de corregir dicho vicio y continuar de manera correcta con las siguientes etapas del procedimiento de selección;

Que el del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, señala las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, **literal f) Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

E-25-002566



Que, el artículo Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y modificatorias, respecto al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, señala: "64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles". Por otro lado, el numeral 64.6) del artículo 64° de la norma en comento, prescribe: "64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, se indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, respectivamente;

Que, en el numeral 44.3 del Artículo 44° Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, establece que la nulidad del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar:

Que, consecuencia, estando al marco normativo señalado y del caso en concreto, resulta pertinente declarar de oficio la nulidad de la buena pro Licitación Pública N.° 001-2025-UNAJ/CS, cuyo objeto de la convocatoria es la "CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE PANTALLAS INTERACTIVAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA CON CUI 2332528", por haberse vulnerado el principio de **Eficacia y Eficiencia** previsto en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, y lo establecido en las bases integradas, dado que de la verificación de la oferta del postor ganador ha advertido que *la oferta del CONSORCIO INTERACTIVO DIGITAL UNAJ, tendría una incongruencia en los documentos de su oferta al presentar 02 fichas técnicas distintas, lo cual conlleva a una confusión o ambigüedad*, admitiéndose de manera indebida dicha oferta, generando la afectación del procedimiento de selección al existir un vicio que perjudica su validez, que a su vez acarrea su nulidad, correspondiendo a la Entidad retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas, a fin de corregir dicho vicio y continuar de manera correcta con las siguientes etapas del procedimiento de selección y las acciones pertinentes conforme a lo dispuesto en el numeral 44.3) del artículo 43° de la Ley N.° 30225 y el numeral 64.6) del artículo 64° del Reglamento de la Ley;

Que, de esta forma, se advierte que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; por ello, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2; y, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, la Ley N.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6 numeral 6.2 establece la Motivación del acto administrativo; que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 30220, Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Licitación Pública N.° 001-2025-UNAJ/CS, cuyo objeto de la convocatoria es la "CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE PANTALLAS INTERACTIVAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA CON CUI 2332528", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo. - RETROTRAER el procedimiento de selección de Licitación Pública N.° 001-2025-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es la "CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE PANTALLAS INTERACTIVAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA CON CUI 2332528", hasta la etapa de ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero. - REMITIR el expediente en original a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ, sobre el procedimiento de selección Licitación Pública N.° 001-2025-UNAJ/CS -3, cuyo objeto de convocatoria es la "CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE

E-25-002566



YNTC

PANTALLAS INTERACTIVAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA CON CUI 2332528", para que conforme a sus funciones de inicio de las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ a fin de que proceda a la notificación y publicación del presente acto resolutivo, en el sistema Electrónico de Contrataciones del estado -SEACE.

Artículo Quinto. - REMITIR copia del expediente del presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Juliaca, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades a la que hubiere lugar.

Artículo Sexto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
UA
Arch. /2025

E-25-002566



YMT/C